# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 386-2024-MPCH

San Juan de la Frontera de los Chachapoyas, 11 NOV. 2024

**VISTO:**

El Informe n° 000758-2024-MPCH/GDHPS, de fecha 04 de noviembre del 2024, signada con el registro n° 2441978.001, suscrito por el Gerente de Desarrollo Humano y Promoción Social; y el Memorándum n° 001163-2024-MPCH/OGAF-OGRH, signada con el registro n° 2441495.002, de fecha 31 de octubre del 2024, emitido por la Jefe (e) de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, con Ordenanza N° 0229-MPCH, de fecha 01 de julio de 2021, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, el mismo que modifica la denominación de los Órganos de Administración Interna de la Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el alcalde es el órgano ejecutivo del gobierno local y representante legal de la municipalidad y como tal, le corresponde implementar las medidas técnicas y administrativas orientadas a lograr de manera eficiente y oportuna los objetivos institucionales y metas trazadas por la Administración Municipal;

Que, el artículo 20, numeral 17 de la Ley acotada, señala que es atribución del alcalde, designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto;

Que, con fecha 02 de noviembre de 2021, la Entidad y el Sr. **Marco Antonio Guiop López** suscribieron Contrato Administrativo de Servicios n° 051-2021-MPCH/GM, en el marco del Decreto Legislativo N° 1057, para que se desempeñe de forma individual y subordinada como Jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, por el período comprendido del 01 de noviembre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que, mediante Adenda nº 06 al Contrato Administrativo de Servicios n° 051-2021-MPCH/GM, suscrita con fecha 31 de julio de 2023, en la Cláusula Cuarta, las partes acuerdan prorrogar el plazo del referido contrato a partir del 01 de agosto de 2023 y se dispone que la contratación es a plazo indeterminado;

Que, con Memorándum n° 001163-2024-MPCH/OGAF-OGRH, de fecha 31 de octubre del 2024, la Jefe (e) de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, pone de conocimiento a la Sub Gerente de Educación, Salud, Cultura y Deporte, el cual menciona que por estricta necesidad de servicio de la Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social, a partir del día lunes 04 de noviembre del 2024, DISPONE la ROTACIÓN a la Sub Gerencia de Participación Ciudadana;

Que, mediante Informe n° 000758-2024-MPCH/GDHPS, signado con registro n° 2441978.001, el Gerente de Desarrollo Humano y Promoción Social, solicita a Gerencia Municipal, encargar las funciones de Sub Gerente de Educación, Salud, Cultura y Deporte al servidor Marco Antonio Guiop López, en adición a sus funciones como Jefe encargado de la Unidad Local de Empadronamiento;

Que, con Proveído S/N de fecha 08 de noviembre del 2024, la Gerencia Municipal, traslada el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para proyección de acto resolutivo;

Que, el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y sus modificatorias, regulan el régimen especial de contratación administrativa de servicios (RECAS), de carácter transitorio y aplicable a toda entidad pública sujeta al Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, al Decreto Legislativo N° 728, régimen laboral de la actividad privada, y a otras normas que regulan carreras administrativas especiales;

Que, de acuerdo al artículo 82 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se establece, respecto de la asignación de funciones, que el encargo es temporal, excepcional, fundamentado y en ningún caso debe exceder el período presupuestal;

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 386-2024-MPCH

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, se establece que los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden ejercer suplencia al interior de la entidad contratante, sin que implique la variación de la retribución, así como quedar sujeto a la designación temporal como directivo superior o empleado de confianza, observando las limitaciones establecidas en la Ley N° 28715, Ley Marco del Empleo Público;

Que, mediante Informe Técnico n° 219-2016-SERVIR/GPGSC, del 15 de febrero de 2016, se ha señalado lo siguiente: *"El encargo es propio de un régimen de carrera, por lo que su aplicación en otros regímenes, si bien es posible, no necesariamente debe efectuarse bajo las mismas condiciones que en el régimen del Decreto Legislativo N° 276"*. Asimismo, el encargo de funciones consiste en el desempeño de funciones de responsabilidad directa temporal, en adición a las funciones propias del puesto originario; en el encargo de funciones no necesariamente deberá cumplirse con el perfil, toda vez que dicho encargo se realiza en adición a la labor que el servidor nombrado desarrolla en su puesto de origen, para el cual sí reúne el perfil[1];

Que, conforme a lo establecido en el Informe Técnico n° 0445-2021-SERVIR-GPGSC, la suplencia y las acciones de desplazamiento (designación temporal, rotación y comisión de servicios) del personal CAS no pueden modificar o variar el monto de la remuneración (no genera el derecho al pago diferencial) o del plazo establecido en el CAS, siendo figuras que deben ser analizadas y aplicadas dentro de su propio marco normativo (Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento) pero entendidas en términos amplios; en consecuencia, es posible encargar o asignar funciones adicionales a los servidores CAS con la finalidad de satisfacer necesidades institucionales inmediatas, específicas y coyunturales de la entidad;

Que el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, prescribe que la Autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

En atención a lo expuesto, en ejercicio del cargo de Alcalde Provincial, por convenir al servicio, y a fin de garantizar la continuidad de los servicios públicos y las acciones operativas y funcionales para el cumplimiento de sus fines, resulta pertinente realizar el encargo de funciones de la precitada dependencia; para tal efecto debe emitirse el acto administrativo correspondiente;

Contando con el visto bueno de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina de Gestión de Recursos Humanos y de la Gerencia Municipal;

En uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - ENCARGAR** a partir del 04 de noviembre del 2024, al Sr. **MARCO ANTONIO GUIOP LÓPEZ**, las funciones inherentes al cargo de **Sub Gerente de Educación, Salud, Cultura y Deporte de la Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social**; servidor contratado bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento; sin perjuicio de continuar ejerciendo las funciones derivadas de su cargo de origen.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** que la Secretaría General notifique la presente Resolución al interesado y a las dependencias internas competentes de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas; y **ORDENAR** su publicación en la página web institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS

**PERCY ZUTA CASTILLO**
Alcalde

[1] *Informe Técnico N° 001518-2021-SERVIR-GPGSC*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
SECRETARÍA GENERAL
NOMBRE: Marco A. Goíae López
DNI N°: 80295066
CARGO: Jefe de la ULE
FECHA: 12/11/24 HORA: 10:00
OBSERVACIONES:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO
Y PROMOCIÓN SOCIAL
12 NOV. 2024
RECIBIDO
N° Folios 02
Hora 10:50 Firma

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHACHAPOYAS
GERENCIA MUNICIPAL
12 NOV. 2024
RECIBIDO
HORA 10:53 FOLIOS 02 FIRMA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHACHAPOYAS
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS
12 NOV. 2024
RECIBIDO
FIRMA
FOLIOS 02 HORA 12:18

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHACHAPOYAS
ALCALDÍA
12 NOV. 2024
Firma:
folio: 02 Hora: 12:57

Firmado digitalmente por:
CORDOVA NORIEGA Roger Armando FAU 20168007168 soft
GERENTE
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/11/2024 16:58:41-0500

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
**CHACHAPOYAS**

**GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO PROMOCIÓN SOCIAL**

AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO

Chachapoyas, lunes 04 de noviembre del 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHACHAPOYAS
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
07 NOV. 2024
RECIBIDO
FIRMA
FOLIOS Nº 02 HORA 12:15

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHACHAPOYAS
GERENCIA MUNICIPAL
06 NOV. 2024
RECIBIDO
HORA 5:30 FOLIOS 02 FIRMA

**INFORME 000758-2024-MPCH/GDHPS [2441978.001]**

**CARLOS ELISEO ZUTA CULLAMPE**
**GERENTE MUNICIPAL**
**GERENCIA MUNICIPAL**

**ASUNTO : SOLICITO ENCARGAR FUNCIONES DE LA SUB GERENCIA DE EDUCACIÓN, SALUD CULTURA Y DEPORTE**

**REFERENCIA: MEMORANDUM 001163-2024-MPCH/OGAF-OGRH**

Es grato dirigirme a Ud., para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo indicarle que mediante el documento de la referencia se comunica la rotación de la servidora Jhossy Rabanal Portocarrero; quien se desempeñaba como Sub gerente de Educación, Salud, Cultura y Deporte.

Que, en el Informe Técnico Nº 0445-2021-SERVIR, se establece que la suplencia y las acciones de desplazamiento (designación temporal, rotación y comisión de servicios) del personal CAS no pueden modificar o variar el monto de la remuneración (no genera el derecho al pago diferencial) o del plazo establecido en el CAS, siendo figuras que deben ser analizadas y aplicadas dentro de su propio marco normativo (Decreto Legislativo Nº 1057 y su Reglamento), pero entendidas en términos amplios; en consecuencia, es posible encargar o asignar funciones adicionales a los servidores CAS con la finalidad de satisfacer necesidades institucionales, inmediatas, específicas y coyunturales de la entidad;

Es por ello y con el fin de mantener la operatividad de la Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social solicito se encargue las funciones de SUB GERENTE DE EDUCACIÓN, SALUD CULTURA Y DEPORTE al servidor MARCO ANTONIO GUIOP LOPEZ en adición a sus funciones como Jefe encargado de la Unidad Local de Empadronamiento, mientras se reincorpora el subgerente titular del área, encargatura que se efectúa teniendo en cuenta su profesión y buen trato a los usuarios, que coadyuvará al cumplimiento de las metas y fines de la Gerencia.

Es todo cuanto informo a usted, para su conocimiento y fines pertinentes.

Firmado Digitalmente por:
CORDOVA NORIEGA ROGER ARMANDO
GERENTE
GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO PROMOCIÓN SOCIAL
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web:
http://tramite.munichachapoyas.gob.pe/sisadmin/valida/gestdoc/index.php
Código de Validación: 20168007168e2024a2441978.001cdf_2442359

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHACHAPOYAS
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
PROVEIDO Nº ..... FECHA 8/11/2024
PASE A ABOGADA VANESSA
PARA PROYECTAR RESOLUCION ENCARGATURA
V°B°

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
GERENCIA MUNICIPAL
07/11/2024
PROVE
Pase a O.A.J.
Para Trámite URGENTE!
FIRMA
V°B°
GERENCIA MUNICIPAL

Firmado digitalmente por:
VALLE ATANACIO Leydi Patricia FAU 20168007168 soft
JEFE(E)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/10/2024 15:38:04-0500



Chachapoyas, jueves 31 de octubre del 2024

**MEMORANDUM 001163-2024-MPCH/OGAF-OGRH [2441495.002]**

**JHOSSY RABANAL PORTOCARRERO**
**SUB GERENTE**
**SUB GERENCIA DE EDUCACIÓN, SALUD, CULTURA Y DEPORTE**

**ASUNTO : COMUNICA ROTACIÓN**

**REFERENCIA: INFORME N° 743-2024-MPCH/GDHPS**

Mediante el presente comunico a Usted, que en atención al documento de la referencia por estricta necesidad de servicio de la Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social, a partir del día lunes 04 de noviembre de 2024, se DISPONE su ROTACIÓN a la Sub Gerencia de Participación Ciudadana, por lo que sírvase ponerse a disposición de Ing. Roger Armando Cordova Noriega, quien le asignará las funciones a desempeñar. Asimismo, deberá hacer entrega de cargo a su jefe inmediato hasta la fecha, según formalidades de Ley.

Finalmente indicarle, que la presente disposición no vulnera sus derechos adquiridos, ya que seguirá manteniendo su mismo nivel de remuneración y grupo ocupacional alcanzado.

Atentamente.

Firmado Digitalmente por:
VALLE ATANACIO LEYDI PATRICIA
JEFE(E)
OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web:
http://tramite.munichachapoyas.gob.pe/sisadmin/valida/gestdoc/index.php
Código de Validación: 20168007168e2024a2441495.002cdf_2442087

## CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS Nº 051-2021-MPCH/GM

Conste por el presente documento el Contrato Administrativo de Servicios que celebran, de una parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS**, con Registro Único de Contribuyente Nº 20168007168, con domicilio en el Jr. Ortiz Arrieta Nº 588 de la ciudad de Chachapoyas, Provincia de Chachapoyas, Región Amazonas, representada por el Ing. **EGUER MAS MAS**, en calidad de Gerente Municipal, identificado con DNI Nº 41836403, quien procede en uso de las facultades previstas en la Resolución de Alcaldía Nº 273-2021-MPCH de fecha 09 de agosto de 2021, al que en adelante se denominará **LA ENTIDAD**; y, de la otra parte, el **ING. MARCO ANTONIO GUIOP LOPEZ**, identificado con DNI Nº 80295066 y RUC N° 10802950662, con domicilio en Jr. La Merced N° 1083., de la ciudad de Chachapoyas, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR**, en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**

El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:

- Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, "régimen CAS").
- Decreto Supremo 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.
- Decreto de Urgencia Nº 083-2021, Decreto de Urgencia que dicta Medidas Extraordinarias para el Fortalecimiento de la Disponibilidad de Recursos Humanos ante la Emergencia Sanitaria por la COVID-19 y dicta Otras Disposiciones.
- Ley Nº 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Ley Nº 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Ley Nº 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales.
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- D.S. 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente Nº 000002-2010-PI/TC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 107-2011-SERVIR/PE, que aprueba reglas y lineamientos para la adecuación de los instrumentos internos conforme a los cuales las entidades ejercen el poder disciplinario sobre los trabajadores contratados bajo el régimen laboral especial del D. Leg. Nº 1057.
- Las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios.

**CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO**

El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público que se celebra conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1057, sus normas reglamentarias y demás normas de materia presupuestal que resultan pertinentes.

Por su naturaleza de régimen laboral especial de contratación del Estado, confiere a **EL TRABAJADOR**, únicamente, los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo Nº 1057, su Reglamento y modificatorias.

**CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO**

**EL TRABAJADOR y LA ENTIDAD** suscriben el presente Contrato a fin que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada como **Jefe de la Oficina de Abastecimiento** de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, cumpliendo las funciones detalladas en la Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios y que forma parte integrante del presente Contrato, por el plazo señalado en la cláusula siguiente.

**CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO**

Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato se inicia a partir del **01 de noviembre hasta el 31 de diciembre de 2021**, dentro del presente año fiscal, tal como se establece en el numeral 1de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia Nº 083-2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° GERENCIA MUNICIPAL CHACHAPOYAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO CHACHAPOYAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS CHACHAPOYAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA CHACHAPOYAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° OFICINA DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS CHACHAPOYAS

En caso que **LA ENTIDAD** de por resuelto unilateralmente el presente Contrato antes del plazo previsto y sin mediar incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR**, éste tendrá derecho a la penalidad prevista en el artículo 13.3 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, aprobado por el Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM.

**CLÁUSULA QUINTA: HORAS DE SERVICIOS SEMANALES – JORNADA DE TRABAJO**

Las partes acuerdan que la cantidad de horas de prestación de servicio semanal efectivo es como máximo de 48 horas y como mínimo 07 horas con 45 minutos diarios. En caso de prestación de servicios en sobre tiempo **LA ENTIDAD** está obligada a compensar a **EL TRABAJADOR** con descanso físico equivalente al total de horas prestadas en exceso.

La responsabilidad del cumplimiento de lo señalado en la presente cláusula será de cargo del jefe inmediato, bajo la supervisión de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos o la que haga sus veces.

**CLÁUSULA SEXTA: REMUNERACION Y FORMA DE PAGO**

**EL TRABAJADOR** percibirá una remuneración mensual de **S/ 4,000.00 (Cuatro Mil con 00/100 soles)**, monto que será abonado conforme a las disposiciones de tesorería que haya establecido el Ministerio de Economía y Finanzas, Incluye los montos y afiliaciones de ley, así como toda deducción aplicable a **EL TRABAJADOR.**

**CLÁUSULA SEPTIMA: LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIOS**

**EL TRABAJADOR** prestará los servicios en el ámbito de la **Oficina General de Administración y Finanzas** de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas. La Entidad podrá disponer la prestación de servicios fuera del lugar designado de acuerdo a las necesidades de servicio definidas por **LA ENTIDAD**.

**CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL TRABAJADOR**

**Son obligaciones** de EL TRABAJADOR:

a) **Gestionar** la ejecución de los procesos vinculados a la cadena de abastecimiento público, en el marco de lo dispuesto en la normativa del Sistema Nacional de Abastecimiento.
b) Proponer y aplicar normas, lineamientos, directivas y buenas prácticas de gestión interna sobre la operatividad del Sistema Nacional de Abastecimiento en la entidad.
c) Coordinar, consolidar y elaborar la programación multianual de los bienes, servicios y obras requeridos por las unidades de organización de la entidad, a través de la elaboración del cuadro multianual de necesidades.
d) Coordinar, programar, ejecutar e informar transparentemente los procesos de obtención de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad.
e) Gestionar los bienes de la entidad, a través del registro, almacenamiento, distribución, disposición y supervisión de los mismos.
f) Coordinar y ejecutar acciones de mantenimiento, conservación y seguridad sobre los bienes muebles e inmuebles de la entidad.
g) Las demás funciones que le asigne su jefe inmediato en el marco de sus competencias o aquellas que les corresponda por norma expresa

**CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DE EL TRABAJADOR**

Son derechos de **EL TRABAJADOR** los siguientes:

a) Percibir la remuneración mensual acordada en la cláusula sexta del presente Contrato.
b) Gozar de (24) horas continuas mínimas de descanso por semana. Dicho descanso se tomará todos los días domingo de cada semana, salvo pacto en contrato.
c) Hacer uso de treinta (30) días calendarios de descanso físico por año cumplido. Para determinar la oportunidad del ejercicio de este descanso, se decidirá de mutuo acuerdo. A falta de acuerdo, decidirá **LA ENTIDAD** observando las disposiciones correspondientes.
d) Gozar efectivamente de las prestaciones de salud de **ESSALUD**, conforme a las disposiciones aplicadas.
e) Afiliarse a un régimen de pensiones. En el plazo de diez (10) días, contados a partir de la suscripción del contrato, **EL TRABAJADOR** deberá presentar Declaración Jurada especificando el régimen de pensiones al que desea estar afiliado o al que ya se encuentra afiliado.

f) Gozar del permiso de lactancia materna y/o licencia por paternidad según las normas correspondientes.
g) Gozar de los derechos colectivos de sindicalización y huelga conforme a las normas sobre la materia.
h) Gozar de los derechos a que hace referencial la Ley Nº 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
i) Los demás derechos establecido en el Decreto Legislativo 1057, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificatorias.

**CLÁUSULA DÉCIMA: GASTOS POR DESPLAZAMIENTO**
En los casos en que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, el traslado de **EL TRABAJADOR** en el ámbito nacional e internacional, los gastos inherentes a estas actividades (pasaje, movilidad, hospedaje, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto), correrán por cuenta de **LA ENTIDAD**, y acorde con lo establecido en la Directiva N 015-2017-MPCH/A.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CAPACITACIÓN**
**EL TRABAJADOR** podrá ser capacitado conforme a los Decretos Legislativos N° 1023 y 1025 y normas reglamentarias, de acuerdo a las necesidades institucionales.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: EJERCICIO DEL PODER DISCIPLINARIO**
**LA ENTIDAD** se encuentra facultada a ejercer el poder disciplinario a que se refiere el Título V: Régimen Disciplinario Y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, conforme a las normas complementarias sobre la materia y a los instrumentos internos que para tales efectos dicte **LA ENTIDAD.**

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DERECHOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION.**
Las obras, creaciones intelectuales, científicas, entre otros, que se hayan realizado en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato con los recursos y medios de la entidad, son de propiedad de **LA ENTIDAD**. En cualquier caso, los derechos de autor y demás derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este Contrato son cedidos a **LA ENTIDAD** en forma exclusiva.

La información obtenida por **EL TRABAJADOR** dentro del cumplimiento de sus obligaciones, así como sus informes y toda clase de documentos que produzca, relacionados con la ejecución de sus labores será confidencial, no pudiendo ser divulgados por **EL TRABAJADOR**.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE EL TRABAJADOR**
**LA ENTIDAD**, se compromete a facilitar a **EL TRABAJADOR** materiales, mobiliario y condiciones necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades, siendo responsable **EL TRABAJADOR** del buen uso y conservación de los mismos, salvo el desgaste normal.

En caso de determinarse el incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, **EL TRABAJADOR** deberá resarcir a **LA ENTIDAD** conforme a las disposiciones internar de ésta.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SUPERVISION DEL CONTRATO**
El servicio materia del presente contrato estará bajo la supervisión del **Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas** de **LA ENTIDAD**, quien permanentemente verificará el avance de la prestación del servicio, evaluando periódicamente los resultados obtenidos y estará facultada a exigir a **EL TRABAJADOR** la aplicación y cumplimiento de los términos del presente contrato; correspondiéndole, en su oportunidad, dar la conformidad de dicho servicio.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: EVALUACION**
La evaluación de **EL TRABAJADOR** se sujetará a lo dispuesto por los Decretos Legislativos Nº 1023 y 1025 y sus normas reglamentarias.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: SUPLENCIA Y ACCIONES DE DESPLAZAMIENTO DE FUNCIONES**
**EL TRABAJADOR** podrá ejercer la suplencia al interior de **LA ENTIDAD** y quedar sujeto a las acciones administrativas de comisión de servicios y designación y rotación temporal.

Ni la suplencia ni las acciones de desplazamiento señaladas implican el incremento de la remuneración mensual a que se refiere la cláusula sexta, ni la modificación del plazo del Contrato señalado en la cláusula cuarta del presente Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA DE TRABAJO**
Otorgada la conformidad de la prestación de los servicios contratados o a la conclusión del presente contrato, el órgano responsable o el funcionario designado expresamente por **LA ENTIDAD** es el único autorizado para otorgar a **EL TRABAJADOR**, de oficio o a pedido de parte, una constancia de prestación de servicios.

Sólo se podrá diferir la entrega de la Constancia en los casos en que hubiese observaciones, hasta que sean absueltas satisfactoriamente.

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES**
En ejercicio de su poder de dirección, **LA ENTIDAD** podrá modificar unilateralmente el lugar, tiempo y modo de la prestación del servicio, respetando el criterio de razonabilidad, y sin que ello suponga la suscripción de un nuevo contrato o Adenda.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**
El Contrato Administrativo de Servicios se suspende en los siguientes supuestos:
1.Suspensión con contraprestación:

a) Los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD. En estos casos, el pago de la remuneración se sujete a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
b) Por ejercicio del derecho al descanso pres y post natal de la trabajadora gestante. El pago de los subsidios correspondientes se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias de la materia.
c) Por licencia con goce de haber, cuando corresponda conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 1025, Decreto Legislativo que aprueba normas de capacitación y rendimiento para el sector público y normas complementarias.
d) Por licencia por paternidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 29409 – Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada.
e) Otros supuestos establecidos en normas de alcance general o los que determine LA ENTIDAD en sus directivas internas.

2.Suspensión sin contraprestación:
Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO**
El contrato administrativo de servicios se extingue en los siguientes supuestos:

a) El fallecimiento de **EL TRABAJADOR**.
b) La extinción de la entidad.
c) Por voluntad unilateral de **EL TRABAJADOR**. En estos casos, deberá comunicar a la entidad con una anticipación de treinta (30) días naturales anteriores al cese, salvo que la Entidad le autorice un plazo menor.
d) Conclusión de la causa u objeto del contrato.
e) Por mutuo acuerdo entre **EL TRABAJADOR y LA ENTIDAD**.
f) Si **EL TRABAJADOR** padece de invalidez absoluta permanente sobreviniente declarada por ESSALUD, que impida la prestación del servicio.
g) Por decisión unilateral de **LA ENTIDAD** sustentada en el incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas del contrato o de las obligaciones normativas aplicables al servicio, función o cargo; o en la deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
h) La inasistencia injustificada, no solo da lugar a los descuentos correspondientes, sino que es considerada como falta de carácter disciplinario, sujeta a sanción.
i) La inasistencia al centro de labores sin causa justificada por más de (03) días hábiles consecutivos, o cinco (05) días hábiles no consecutivos durante el mes, o quince (15) días hábiles no consecutivos, durante el semestre, configura falta grave, constituyendo causal de destitución o despido previo proceso administrativo disciplinario.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° GERENCIA MUNICIPAL CHACHAPOYAS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO CHACHAPOYAS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CHACHAPOYAS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA CHACHAPOYAS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS CHACHAPOYAS

j) Por el incumplimiento de los principios del Código de Éticas y las demás infracciones que señale la Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.
k) El vencimiento de contrato.

En el caso del literal g) la entidad deberá comunicar por escrito a **EL TRABAJADOR** el incumplimiento mediante una notificación debidamente sustentada. **EL TRABAJADOR** tiene un plazo de cinco días (5) hábiles, el cual que puede ser ampliado por **LA ENTIDAD**, para expresar los descargos que estime conveniente. Vencido ese plazo la entidad debe decidir, en forma motivada y según los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, si resuelve o no el contrato, comunicándolo al contratado en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles. Esta decisión es impugnable de acuerdo al artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE**
La Contratación Administrativa de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público cuyos derechos, beneficios y demás condiciones aplicables al **TRABAJADOR** son los previstos en el Decreto Legislativo 1057 y sus normas reglamentarias y/o complementarias. Toda modificación normativa es de aplicación inmediata al Contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO**
Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Contrato, lugar donde se les cursará válidamente las notificaciones de ley.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte dentro de los cinco días siguientes de iniciado el trámite.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DISPOSICIONES FINALES**
Los conflictos derivados de la prestación de los servicios ejecutados conforme a este Contrato serán sometidos al Tribunal del Servicio Civil en recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.

Las disposiciones contenidas en el presente Contrato, en relación a su cumplimiento y resolución, se sujetan a lo que establezca el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, modificatoria Decreto Supremo 065-2011-PCM y sus normas complementarias.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Chachapoyas a los 02 NOV 2021

**LA ENTIDAD**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
Egver Mas Mas
GERENTE MUNICIPAL

**EL TRABAJADOR**

**ING. MARCO ANTONIO GUIOP LOPEZ**
**DNI N° 80295066**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO CHACHAPOYAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CHACHAPOYAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA CHACHAPOYAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS CHACHAPOYAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHACHAPOYAS

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

354

**ADENDA N° 06 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 051-2021/MPCH-GM**

Conste por el presente documento, la **Adenda N° 06** al Contrato Administrativo de Servicios **N° 051-2022/MPCH-GM**, que suscriben de una parte la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS, con RUC N° 20168007168 y domicilio real en Jr. Ortiz Arrieta Nº 588, Distrito y Provincia de Chachapoyas, Región Amazonas, representada por el **ECON. EDINSON CUEVA VEGA**, en calidad de **Gerente Municipal**, identificado con DNI N° 40284032, quien procede en uso de las facultades previstas en la **Resolución de Alcaldía N° 014-2023-MPCH, de fecha 03 de enero de 2023**, al que en adelante se denominará **LA ENTIDAD**; y, de la otra parte, el **SR. GUIOP LOPEZ MARCO ANTONIO**, identificado con DNI N° 80295066 y RUC N° 10802950662 y con domicilio en el Jr. La Merced N° 1083 del Distrito y Provincia de Chachapoyas, Región de Amazonas, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR**, en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**

- Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley Nº 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales.
- Ley N° 31538, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de los gastos asociados a la emergencia sanitaria producida por la covid-19, la reactivación económica, y otros gastos de las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y dicta otras medidas.
- Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023.
- Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
- Decreto Supremo 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.
- Ordenanza N° 229-MPCH, que prueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas.
- Las demás disposiciones que resulten aplicables al Contrato Administrativo de Servicios.

**CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES**

**Con fecha 02 noviembre de 2021, LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** suscribieron el Contrato Administrativo de Servicios **Nº 0051-2021/MPCH-GM**, en el marco del Decreto de Urgencia Nº 083-2021, en su Única Disposición Complementaria Final, se autoriza de forma excepcional la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y autoriza modificaciones presupuestarias, para que preste servicios como **Jefe de la Oficina de Abastecimiento**, por el periodo comprendido entre el **01 de noviembre 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021.**

**Con fecha 31 de diciembre de 2021, LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** suscribieron la **Adenda N° 01** al Contrato Administrativo de Servicios **N° 051-2021/MPCH-GM**, para que preste servicios como **Jefe de la Oficina de Abastecimiento**, cuyo **vencimiento fue hasta el 31 de marzo de 2022**.

**Con fecha 31 de marzo de 2022, LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** suscribieron la **Adenda N° 02** al Contrato Administrativo de Servicios **N° 051-2021/MPCH-GM**, para que preste servicios como **Jefe de la Oficina de Abastecimiento**, cuyo **vencimiento fue hasta el 31 de Diciembre de 2022**.

Escaneado con CamScanner

**Con fecha 26 de enero de 2023, LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** suscribieron la **Adenda N° 03** al Contrato Administrativo de Servicios **N° 051-2021/MPCH-GM**, para que preste servicios como como **Jefe de la Oficina de Abastecimiento** cuyo **vencimiento fue hasta el 31 de enero de 2023**.

**Con fecha 01 de febrero de 2023, LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** suscribieron la **Adenda N° 04** al Contrato Administrativo de Servicios **N° 051-2021/MPCH-GM**, para que preste servicios como Jefe **de la Oficina de Abastecimiento** cuyo **vencimiento fue hasta el 30 de abril de 2023**.

**Con fecha 25 de mayo de 2023, LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** suscribieron la **Adenda N° 05** al Contrato Administrativo de Servicios **N° 051-2021/MPCH-GM**, para que preste servicios como Jefe **de la Oficina de Abastecimiento** cuyo **vencimiento es hasta el 31 de julio de 2023**.

Con el escrito presentado el 23 de diciembre de 2022, el servidor Marco Antonio Guiop Lopez solicitó se le reconozca como trabajador bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 a plazo indeterminado, en aplicación de lo dispuesto en la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Mediante la **Carta N° 007-2023-MPCH/GM, del 19 de enero de 2023**, emitida por la Gerencia Municipal de la Entidad, se comunicó al servidor Marco Antonio Guiop Lopez que su solicitud presentada el 27 de diciembre de 2022 era improcedente, debido a que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y las áreas usuarias competentes identificaron los contratos administrativos de servicios que tienen por objeto el desarrollo de labores de naturaleza permanente el 23 de diciembre de 2022, es decir, fuera del plazo establecido en el numeral 2 de la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638.

Con fecha 09 de febrero de 2023, el servidor Marco Antonio Guiop Lopez interpuso recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 007-2023-MPCH/GM, solicitando que se declare fundado su recurso impugnativo y se revoque el acto impugnado, señalando que le correspondía un contrato a plazo indeterminado conforme a la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638.

Mediante **RESOLUCIÓN N° 002043-2023-SERVIR/TSC**-Primera Sala, de **fecha 13 de julio de 2023**, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil resuelve en su Articulo primero: Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el servidor Marco Antonio Guiop Lopez, contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 007-2023-MPCH/GM, del 19 de enero de 2023, emitida por la Gerencia Municipal de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS, por lo que se REVOCA el citado acto administrativo.

Que, mediante Informe Legal Nº 160-2023-MPCH/OGAJ Con fecha 26 de julio de 2023, la oficina de asesoría jurídica recomienda que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, proceda a elaborar la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 051-2021-MPCH/GM, suscrito con el servidor Marco Antonio Guiop López, disponiendo que la contratación es a plazo indeterminado.

**CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DE LA ADENDA**

El objeto de la presente adenda es modificar la cláusula cuarta del Contrato Administrativo de Servicios suscrito entre **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR**, referida al plazo, en el marco de lo establecido en el numeral 1) y 2) de la Sexagésima Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 31638, Ley de

Escaneado con CamScanner

Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, y la Resolución N° 002043-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala quedando redactado de la siguiente manera:

356

***CLAUSULA CUARTA:* PLAZO DEL CONTRATO**

*A partir del 01 de agosto de 2023, se dispone que la contratación es a plazo indeterminado."*

**CLÁUSULA TERCERA: RATIFICACIÓN DE TÉRMINOS CONTRACTUALES**

Las partes ratifican su conformidad con los demás términos expresados en el contrato principal, en tanto no se opongan a lo señalado en el presente documento.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en la presente adenda, las partes lo suscriben en tres (03) ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de San Juan de la Frontera de los Chachapoyas el 31 de julio de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
GERENCIA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
Edinson Cueva Vega
GERENTE MUNICIPAL

**LA ENTIDAD**

**EL/LA TRABAJADOR/A**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
V°B°
OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
V°B°
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
V°B°
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Escaneado con CamScanner